



CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por el apoderado judicial del Banco de Bogotá en contra del señor Miguel Ángel Gómez Riaño, junto con memorial aportado por la parte pasiva a través del cual solicita el levantamiento de las medidas cautelares.

Sumado a lo anterior, el Dr. Juan Carlos Zapata quien funge como apoderado judicial del Banco de Bogotá, allego memorial donde renuncia al poder conferido, aduciendo que su poderdante se encuentra a paz y salvo por todo concepto de honorarios, aportando constancia de envío a tal entidad.

Sírvase proveer.

Manuela Aristizabal Morales
Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCO MU

Manzanares, Caldas, veintisiete (27) de junio de dos mil veintidós (2022).

Auto Sustanciación civil No. 475

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: Banco de Bogotá
Demandados: Miguel Ángel Gómez Riaño
Radicado: 17433408900120180024100

Vista la constancia secretarial que antecede, se incorpora al expediente y se pone en conocimiento memoriales aportados por las partes.

De la solicitud allegada por el Dr. Juan Carlos Zapata González, respecto a la renuncia al poder conferido por el Banco de Bogotá S.A., este Despacho accede a la misma, toda vez que el memorial arrimado cumple con los lineamientos establecidos por el artículo 76 del Código General del Proceso, dado que se anexa copia de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Conforme a lo anterior, se accede a la renuncia presentada, la cual surtirá efectos dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de presentación en el juzgado del memorial aludido, aplicando el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

Por otro lado, se evidencia que en el mismo la parte pasiva aportó un certificado de paz y salvo expedido por la entidad QNT y también informó que canceló la totalidad de la obligación según acuerdo de pago realizado con dicha empresa.

Verificado el expediente, no reposa cesión de crédito con la entidad QNT, por lo que este Despacho Judicial no tiene conocimiento del acuerdo de pago realizado entre el demandado Miguel Ángel Gómez y tal casa de cobranzas.

Con fundamento en lo anterior, se requiere al Banco de Bogotá, parte demandante dentro del presente tramite, para que informe a este Judicial el estado del crédito del señor Gómez Riaño, para proceder a resolver la petición elevada por el accionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Notificación en Estado Nro. 94
Fecha: 28 de junio de 2023

Secretaria _____

Firmado Por:
Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22bf1703fb8faf0cd5b5b5cab47ca123539b70c5c64a84f78fe570b65158624e**

Documento generado en 27/06/2023 12:41:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>